



Tribunal Electoral
de Veracruz

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 97/2017.

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL CON
SEDE EN FORTÍN Y UNIDAD
TÉCNICA DE OFICIALÍA
ELECTORAL POR CONDUCTO
DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA, AMBOS DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ.

**MAGISTRADO ENCARGADO
DEL ENGROSE:** ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIA: MARIANA
PORTILLA ROMERO.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

Resolución que reencauza el Recurso de Revisión promovido por Osmar Eduardo Martínez Vásquez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional¹ ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz², con sede en Fortín, Veracruz.

RESULTANDO:

¹ En adelante "PRI", por sus siglas.

² En adelante, será denominado "OPLEV".

I. Antecedentes.

Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, inició el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los integrantes de los ayuntamientos en Veracruz.

b) Acta del OPLEV. El veintisiete de mayo, el Consejo Municipal de Fortín del OPLEV, emitió el acta AC-OPLEV-OE-CM070-008-2017, por el cual realizó diligencias en función de Oficialía Electoral.

II. Recurso de apelación.

a) Presentación ante el OPLEV y radicación. El veintisiete de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del Consejo Municipal de Fortín, Veracruz, el escrito de Recurso de Revisión.

En esa misma fecha, el Consejo Municipal radicó el recurso de revisión presentado por el PRI, bajo el número de expediente RRV/001/CM070/2017.

b) Publicitación. Del veintinueve de junio al dos de julio, fue publicitado el Recurso de Revisión, en los estrados del Consejo Municipal de Fortín, Veracruz, conforme a lo dispuesto en el artículo 151, fracción VI del Código Electoral local.

Asimismo, el dos de julio, el referido Consejo Municipal acordó remitir al Consejo General del OPLEV las constancias y demás actuaciones del expediente RRV/001/CM070/2017.

c) Recepción en el Tribunal Electoral de Veracruz. El trece de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el escrito de recurso de revisión y demás constancias, como consta en el acuerdo de turno de catorce de julio, de este órgano jurisdiccional.



d) Turno. El catorce de julio, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó integrar el expediente **RAP 97/2017**; y turnarlo a la ponencia del Magistrado Javier Hernández Hernández, para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral local.

e) Radicación. El veintiséis de julio del año en curso, el Magistrado Instructor radicó el expediente al rubro citado.

f) Cita a sesión. En su oportunidad, se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del Código Electoral, con el fin de someter a discusión la presente resolución, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes.

g) Engrose. En sesión pública de resolución del veintisiete de julio actual, el proyecto de resolución del Magistrado que fungió como instructor, fue rechazado por mayoría de votos y se designó al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar para elaborar el engrose respectivo, lo que se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ejerce jurisdicción y el pleno es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política de la entidad; 348, 349, fracción I, inciso b), 351, 354, 362, 363, 369 y 381, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como los numerales 5 y 6 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

En el presente asunto, se debe determinar una cuestión competencial; por consiguiente, debe emitirse la resolución que en derecho proceda, en ejercicio pleno de sus atribuciones